

Observatorio Extremeño de la Diversidad

BORRADOR DE DECRETO DE CONSTITUCIÓN

FECHA: 03-05-2017

CJÉx
Consejo de la Juventud
de Extremadura



AREA DE
RELACIONES
INSTITUCIONALES

Propuesta del CJEx de Borrador del Decreto constitutivo del Observatorio Extremeño de la Diversidad

El racismo no es un problema de reciente aparición, sino un elemento con un profundo arraigo en la cultura de los pueblos colonizadores. España, y Extremadura por ende, son tierras donde los problemas raciales no han adquirido las proporciones ni el destaque en la agenda política y pública que en otras naciones. Nuestro limitado desarrollo colonial en el s. XIX o la escasa afluencia de población colonial a la metrópoli, ha hecho que las diferencias raciales hayan sido poco destacables. Sin embargo la diversidad social, cultural y racial de los pueblos en un mundo conectado y global está provocando la relación, mezcla y cohesión de población de procedencias y realidades muy diversas. Esto está generando nuevos desafíos que en reglas generales se están solventando con generosidad, altura de miras y respeto, pero no por ello hay que bajar la guardia. La diversidad racial, religiosa y étnica en combinación con realidades sociales y económicas complicadas y difíciles puede degenerar con facilidad en odio y resentimiento. El ascenso de determinados discursos abiertamente xenófobos y racistas, que en otros tiempos no hubieran tenido cabida, están empezando a arraigar en nuestro entorno y también en casa. No podemos permitir que el odio, el racismo y el miedo a lo diferente nos lleve al conflicto y sobre todo, nos prive de la riqueza de la diversidad.

Extremadura aun lucha por superar la brecha que la separa de otras regiones con más riqueza, y de sociedades con mejores oportunidades de las que la historia nos ofreció como pueblo. Es por ello que nuestro pueblo ha sabido respetar a los que han buscado un futuro mejor en nuestra región como en el pasado han hecho nuestros familiares. No nos ha sido ajeno el fenómeno de la emigración, de la dureza de la adaptación a entornos, lenguas y costumbres diferentes y este recuerdo es nuestro mejor tesoro para la concordia con todos los migrantes, solicitantes de asilo y refugio, desplazados y gentes de todos los lugares deprimidos o en conflicto. Esa riqueza de Extremadura es la que debemos sacar a la luz, ponerla en valor y desarrollar para ayudar a los que pasan hoy por las experiencias pasadas de nuestro pueblo.

Por todo ello consideramos que esta iniciativa, aun siendo maravillosa, se queda corta y debe ser contemplada como un punto intermedio hacia algo mayor. Debemos impulsar y desarrollar un Observatorio Extremeño de la Diversidad, que haga especial hincapié en el combate del racismo y la xenofobia, pero que contemple todas las realidades que son objeto de menoscabo o maltrato. Todo esto debe ser planteado como una figura de actividad y gestión autónoma, con una visión profesional y vinculada al activismo en la materia. Desde esta plataforma, podemos aspirar a realizar, no solo la labor de promoción de valores de respeto, igualdad y convivencia, sino trabajar por una educación que cultive la fraternidad del pueblo extremeño con los diferentes, desde la educación, la prevención y la vigilancia. Sería una figura, en este sentido, adscrita a Presidencia y que tenga como público objetivo a toda la población, y no solo a la juventud, pues la educación en valores y el desarrollo cívico y social no culmina al alcanzar los 30 años.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Observatorio Extremeño de la Diversidad como órgano destinado al estudio y defensa de la diversidad racial, social, étnica y cultural, así como a la promoción de los valores que la hagan posible, tales como el respeto, la tolerancia, la igualdad y la fraternidad de los hombres y mujeres cualesquiera que sea su situación o procedencia.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y finalidad.

1. El Observatorio Extremeño de la Diversidad es un organismo autónomo, colegiado, de debate y participación social, adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, que tiene como finalidad:
 - a. Vigilar el desarrollo de conductas antisociales vinculadas al atentado contra la diversidad, la detección de problemas en la materia que deban ser de consideración pública, así como el seguimiento, de oficio, de todas aquellas tendencias o dinámicas sociales que así lo requieran, en relación a la diversidad en todas sus formas y manifestaciones.
 - b. Promoción de los valores de la ética cívica y el compromiso social ciudadano.
 - c. Defensa de una convivencia en sociedad, donde se enaltezca la libertad de todas las personas por encima de raza, credo, cultura o procedencia, la consideración de la igualdad de los hombres y mujeres, de los pueblos y las naciones, así como de una vivencia en fraternidad, ya sea en la comunidad más reducida como en la sociedad global.
 - d. Realizar el seguimiento de la aplicación transversal de la inclusión social de las políticas públicas en Extremadura, velando por la prevención de normas que puedan implicar sesgos discriminatorios.
 - e. Fomentar los valores anteriormente mencionados desde los medios de comunicación para favorecer así la socialización a través de los mismos.
 - f. Generar los recursos formativos e informativos necesarios para responder a las carencias que se detecten en este sentido en la región de Extremadura
 - g. Promover acciones de intervención social, divulgación, promoción y participación en materia de diversidad, atendiendo a la prioridad de problemas recurrentes con estrategias a largo plazo y acciones concretas para aquellos de corto alcance.

2. El Observatorio Extremeño de la Diversidad se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto, así como por las disposiciones que, para su desarrollo y ejecución, se pudieran dictar al amparo de lo dispuesto en la disposición **Final Primera**. En lo no previsto en este Decreto o disposiciones de desarrollo, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Funciones.

El Observatorio Extremeño de la Diversidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio ante situaciones donde se atente contra la diversidad desde cualquier actor público o privado, cuando hincapié en los primeros, y en cualesquiera de las formas posibles.

- b) Facilitar, coordinar y dinamizar el desarrollo de acciones formativas y la inclusión de recursos educativos, informativos y sensibilizadores en todos los ámbitos académicos que así lo permitan.
- c) Realizar una decidida apuesta por la educación en valores y la ética cívica en materia de diversidad desde la **Educación No Formal**, favoreciendo el acceso a recursos económicos, físicos y normativos para convertirlos en la espina dorsal de la socialización cívica de la juventud.
- d) Desarrollar mecanismos de socialización, sensibilización e información adulta sobre diversidad, facilitando la cohesión social y la convivencia sobre las bases de la igualdad, las libertades individuales y la fraternidad comunitaria.
- e) Desarrollar proyectos de diversa índole para alcanzar los fines anteriormente planteados con arreglo a las necesidades y atendiendo a la propia diversidad del público objetivo.
- f) Coordinar a diferentes administraciones a todos los niveles, con objeto de afrontar problemas públicos en materia de diversidad desde una intervención social multinivel.
- g) Aprovechar la experiencia cotidiana en el trabajo sobre la diversidad para la propuesta de reformas normativas y administrativas, destinadas a evitar efectos no deseados, vacíos de atención social o desprotección.
- h) Ser el organismo público de referencia en materia de defensa de la diversidad en la región de Extremadura, atendiendo a la relación con el resto de administraciones y trabajando por la correcta transposición normativa y coordinación administrativa en la acción pública en materia de diversidad.
- i) Establecer cauces de participación e integración de la sociedad civil organizada en las diferentes áreas de trabajo sobre la diversidad, haciéndolas partícipes del trabajo sobre un modelo real de codiseño y cogestión de políticas públicas.

Artículo 4. Composición, elección y renovación.

El Observatorio Extremeño de la Diversidad estará integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario: Un técnico y jurídico de la Presidencia de la Junta de Extremadura con conocimiento en la materia y designado por el Presidente.
- Vocales:
 - 6 representantes de la Junta de Extremadura con rango de Director General de los departamentos o Consejerías que ostenten competencias en materia de:
 - Cooperación Internacional al Desarrollo

- Mujer
 - Acción Exterior
 - Políticas Sociales
 - Juventud
- 5 entidades designadas por el/la Presidente de la Junta de Extremadura, que estén inscritas en el correspondiente registro y desarrollan sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contemplando entre sus fines la defensa de los siguientes valores:
 - Derechos Humanos
 - Diversidad afectivo-sexual
 - Igualdad de género
 - Diversidad funcional
 - Minorías étnicas
 - Personas migrantes y refugiadas
 - Inclusión social
 - 5 entidades designadas de modo colegiado por la Mesa de la Asamblea de Extremadura bajo las mismas circunstancias que las designadas por el/la Presidente de la Junta de Extremadura
 - 2 miembros del Comité Científico que asesora al Observatorio, siendo una de ellas el Director/a del mismo, y la otra un miembro de este Comité, a propuesta del Director/a.
 - 1 representante del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx)
 - 1 representante de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo

Artículo 5. Nombramiento, mandato y cese de los miembros del Observatorio Regional de la Diversidad

1. Los/as vocales serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia del Observatorio Extremeño de la Diversidad
2. El mandato de los miembros del Observatorio, excepto de aquellos que lo sean por razones de su cargo o puesto, será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. No obstante, continuarán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros que hayan de sustituirles. El mandato será renovable por periodos de igual duración no pudiendo renovar más de dos mandatos. En el caso de los/as vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su condición de vocal del Observatorio estará supeditada a la

- permanencia en el puesto en virtud del cual fueron propuestos y, posteriormente, nombrados.
3. Los miembros del Observatorio cesarán por alguna de las causas siguientes:
 - 3.1. Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuestos en el número 2 de este artículo.
 - 3.2. A propuesta de las entidades a las que representan.
 - 3.3. Por renuncia aceptada por el/la Presidenta del Observatorio. Tanto la renuncia como su aceptación se documentarán por escrito.
 - 3.4. Por fallecimiento
 4. Toda vacante anticipada que no se haya producido por expiración del mandato será cubierta a propuesta de las instituciones o entidad a los que representen el/la titular del puesto vacante. El mandato del vocal así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Observatorio. En el supuesto de vacante, el nombramiento se producirá en el plazo de veinte días desde que haya tenido lugar la misma.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Observatorio Extremeño de la Diversidad.
2. Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
3. Abrir y cerrar las sesiones, así como suspenderlas por tiempo limitado.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
5. Cuantas otras se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Presidente/a.

Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia:

1. Asistir y, en su caso, sustituir al Presidente/a en el Pleno cuando sea necesario.
2. Cuantas otras se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Funciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden del Presidente/a del órgano correspondiente.
2. Recibir y expedir los actos de comunicación entre los miembros del Observatorio, así como entre éste y los organismos, instituciones y entidades con las que mantenga relaciones.
3. Custodiar la documentación del Observatorio.
4. Preparar la tramitación de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y expedir las oportunas certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a.
5. Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.
6. Contribuir, mediante la asistencia al Presidente/a, al orden de las sesiones del pleno.
7. Cuantas otras funciones se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Secretario/a.

Artículo 9. El Comité Científico.

1. El Comité Científico asistirá al Observatorio Extremeño de la Diversidad, y tiene como objetivo el asesoramiento técnico del Observatorio a través de la realización de informes, dictámenes, trabajos, reuniones científicas, propuestas, recomendaciones y cualesquiera otros que les encargue el Pleno, al mismo tiempo, deberá rendir cuentas ante el Pleno de todas aquellas actividades que realice.
2. El Comité Científico está compuesto por un Director/a, nombrado por el Presidente/a del Observatorio, y cinco vocales propuestos por el Director/a y nombrados por el Presidente/a, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario/a del mismo. Las actividades del Comité Científico se realizarán del modo que determine la Presidencia del Observatorio, así como la inclusión en sus trabajos de miembros de la Universidad de Extremadura con arreglo a lo contemplado en un Convenio que deberá ser firmado por la Consejería de la Junta de Extremadura competente en las materias referidas .
3. El mandato de las personas que componen el Comité Científico tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por períodos de igual duración. El mandato se entenderá, en todo caso, prorrogado por el tiempo que medie entre la finalización del periodo de cuatro años y el nombramientos de los nuevos miembros.
4. Para el desempeño de las funciones asignadas al Comité Científico, se podrán constituir Grupos de Trabajo específicos, sectoriales o encuentros, así como comisiones de trabajo con otras entidades, tras mandato o aprobación de propuesta de la Presidencia. En el caso de ser trabajos continuados en el tiempo o que impliquen obligaciones económicas para el organismo deberán ser aprobadas por el Pleno.
5. Las reuniones del Comité Científico serán convocadas por la Presidencia del Observatorio, correspondiendo al Director/a su convocatoria, así como la confección del orden del día. Las reuniones de carácter extraordinario podrán celebrarse a iniciativa propia o por convocatoria del Director/a.
6. El Comité Científico deberá tener siempre disponible todo el material de trabajo a disposición del Observatorio, siendo éste último el titular de cuantos derechos de propiedad puedan derivarse del mismo, sin menoscabo de los derechos de autor, y siempre con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 10. Funcionamiento interno.

El Observatorio Extremeño de la Diversidad funcionará en:

1. Pleno
2. Comisión Permanente

Artículo 11. El Pleno.

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros previstos en el artículo 4 de este Decreto.
2. Es competencia del Pleno de Observatorio el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 3.
3. El Pleno será el encargado de elaborar y aprobar un Reglamento de Régimen Interno que concrete la actividad del mismo.
4. El Pleno se reunirá con carácter ordinario de manera anual, correspondiendo a la Presidencia su convocatoria, la elaboración del orden del día, y la dirección de los

trabajos. Las reuniones de carácter extraordinario tendrán lugar a iniciativa de la Presidencia o de una mayoría de dos tercios del quorum del mismo.

Artículo 12. La Comisión Permanente.

1. El órgano permanente del Observatorio será la Comisión Permanente, que será el máximo organismo decisorio entre plenos, que tendrá la siguiente composición:
 - a. Presidencia: ejercida por el Vicepresidente del Observatorio.
 - b. Secretaría: ejercida por la Secretaría del Observatorio.
 - c. Un vocal representante por cada uno de los grupos designados del Pleno, y recogidos en el artículo 4.
2. La Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto por el Pleno, respondiendo ante éste de todas aquellas decisiones adoptadas, debiendo informar de las mismas a todos los miembros del Pleno, así como mantenerlo al tanto de las reuniones mantenidas y del contenido de las mismas.
3. La Comisión Permanente podrá desarrollar todas aquellas competencias del Pleno que así le hayan sido delegadas por éste mismo.

Artículo 13. Régimen interno

1. La Secretaría será competente para notificar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente a sus miembros, debiendo hacerlo con un mínimo de 10 días naturales de antelación y de 3 en caso de que fuese extraordinaria. A la convocatoria deberá ir adjunta toda la información necesaria sobre las cuestiones a tratar y susceptibles de aprobación en las reuniones, así como el orden del día de las mismas. Sólo podrá ser convocado el Pleno o la Comisión Permanente cuando estando presentes todos sus miembros así se decida.
2. Para que las reuniones del Pleno o la Comisión Permanente sean válidamente constituidas, deben estar presentes el Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales en primera convocatoria y al menos un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
3. Los acuerdos del Pleno deberán ser aprobados al menos por la mayoría simple de sus miembros.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros, pudiendo afectar a aquellas tareas, funciones y competencias que así le hayan sido delegadas por el Pleno.
5. La Presidencia de la Comisión Permanente y del Pleno podrán invitar a sus trabajos a aquellas personas que estimen oportunas por interés del organismo.

Artículo 14. Actas del Pleno y de la Comisión Permanente.

1. El Secretario/a del Observatorio levantará Acta de cada sesión del Pleno o la Comisión Permanente, debiendo reflejarse el registro de asistentes, la existencia de quorum, el orden del día, las intervenciones y contenidos de las mismas, las votaciones y los acuerdos tomados con fecha, hora y lugar de reunión.
2. Las Actas del Pleno y de la Comisión Permanente deberán ser firmadas por el Secretario/a y contar así mismo con el visto bueno del Presidente, siendo enviadas posteriormente a todos los vocales del órgano correspondiente, quedando pendiente su aprobación para la siguiente reunión.

Artículo 15. Régimen jurídico.

1. El Observatorio Extremeño de la Diversidad se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto, el reglamento Interno que deberá aprobar el Pleno del mismo, así como por las disposiciones y acuerdos tomados en el seno del mismo. En lo no previsto en las normas anteriores se aplicará lo dispuestos en la Sección 2 del del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Gestión Administrativa.

La Presidencia de la Junta de Extremadura impulsará el funcionamiento del Observatorio Extremeño de la Diversidad, prestando para ello el soporte técnico y los medios materiales y personales que la ejecución de sus funciones hagan necesarios.

Disposición adicional única. De la constitución del organismo.

1. En el plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se procederá a la designación y nombramiento de las vocalías del Observatorio.
2. En el plazo de dos meses desde el nombramiento de los vocales, deberá celebrarse la sesión constitutiva del Observatorio Extremeño de la Diversidad.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Presidencia de la Junta de Extremadura, para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a __ de _____ de 2017